

CONTRATO N°6 / 2015

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **GRISELDA GUADALUPE SIMON HERNANDEZ**, mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de _____, departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria

_____ y
Número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos veintisiete mil ciento veintisiete guión uno, actuando en calidad de propietaria de la empresa cuyo nombre comercial es **INDUPARTS**, de este domicilio y que en este documento se denominara "**LA CONTRATISTA**";

convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y DESHUMIDIFICADORES PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION”**, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicada en: **a)** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; **b)** Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, identificado como ítem dos; **c)** Los aires acondicionados ubicados en las Agencias Departamentales de Sonsonate, Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente y Morazán, cuyas direcciones se encuentran en las Especificaciones Técnicas e identificadas cada una del ítem tres al once, respectivamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (4,620.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, se harán pagos trimestrales de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,155.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los mantenimientos incluyen actividades a realizarse bimensual, trimestral, semestral y anual, según las características de los equipos definidos en las Especificaciones Técnicas del proceso, **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentará al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar la primera semana del inicio de la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente los equipos relacionados en la cláusula primera, la Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá ser comprado por La Caja para su respectiva instalación sin costo alguno para La Caja. **CLAUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para

efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y jefes de Agencias departamentales, las personas siguientes: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Sonsonate, Luis Antonio Valencia Flores, Cuscatlán; Gloria Gisela Rauda Melgar, Chalatenango; Sonia Marlene Navarrete Ortega, Usulután; Héctor Antonio Guardado Canjura, La Paz; Silvia Magdalena Saade Osorio, San Miguel; Aura Lizeth Herrera de Barrientos, Ahuachapán; Luis de Los Angeles Arriola, San Vicente y Edwin Jeovanny Bercian Burgos, Morazán, quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f)

Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

CLAUSULA OCTAVA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$462.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA : INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se

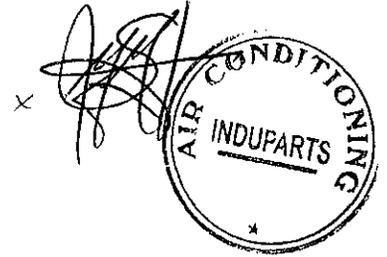
someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por

medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382,26616081; y jefes de Agencias departamentales, las personas siguientes: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Bulevar Las Palmeras, km 63 1/2 carretera a San Salvador junto a gasolinera PUMA Sonzacate, Sonsonate, teléfonos 2132-4203, 77461228, correo electrónico francisco_salazar@cajamed.gob.sv; Luis Antonio Valencia, Flores, 1° Calle Oriente #43, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán, teléfonos 2132-4207-77461284, correo electrónico luis_valencia@cajamed.gob.sv; Gloria Gisela Rauda Melgar, Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de

Maestros, ESMA. telefonos 2132-4204-77461180, correo electrónico gisela_rauda@cajamed.gob.sv; Sonia Marlene Navarrete Ortega, 6° Calle Poniente N°9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211, 77461134, correo electrónico sonia_navarrete@cajamed.gob.sv; Héctor Antonio Guardado Canjura, Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208-77461342, correo electrónico hector_guardado@cajamed.gob.sv; Silvia Magdalena Saade Osorio, Cantón Hato Nuevo, salida a Santa Rosa de Lima después del puente, km140, San Miguel, teléfonos 2132-4212, 77461226, correo electrónico silvia_saade@cajamed.gob.sv; Aura Liseth Herrera de Barrientos, Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán, teléfonos 2132-4201, 77460995, correo electrónico aura_herrera@cajamed.gob.sv; Luis de los Ángeles Arriola Gómez, Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210, 77461423, correo electrónico; luis_arriola@cajamed.gob.sv; Edwin Jeovanny Bercian Burgos, Centro de Gobierno San Francisco Gotera, Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico edwin_bercian@cajamed.gob.sv; Para la Contratista: Condominio Residencial Las Arboledas, Edificio "B", número cuatrocientos dos, San Salvador, TELEFONOS 2533-6480, 7500-0471 con ingeniero Carlos Cisneros Madrid. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de Aires

Acondicionados y deshumificadores propiedad de La Caja; **b)** Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Contratista; **c)** Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Apoderada de La Contratista; **d)** Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la La Contratista; **e)** Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en original; **f)** Constancia de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, Departamento de Afiliación e Inspección, Sección Aseguramiento, que La Contratista no se encuentra inscrita como patrona al Instituto Salvadoreño del Seguro Social según Registro del Sistema de Afiliación, en forma electrónica; **g)** Solvencia de la Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no existir Registro de Empleador, en original; **h)** Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; **i)** Solvencias de las **AFP CRECER Y CONFIA**, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores de ambas, en forma original; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto; **j)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandisonal Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su

contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciséis de enero del año dos mil quince. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de cincuenta y siete años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____ departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: _____

_____, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **GRISelda GUADALUPE SIMON HERNANDEZ**, quien firma _____

“GSSH” cuarenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad de , departamento de ; a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Personal número , con Número de Identificación Tributaria

Numero del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios doscientos veintisiete mil ciento veintisiete guión uno, actuando en mi calidad de propietaria de la empresa cuyo nombre comercial es **INDUPARTS, Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA CONTRATISTA** han celebrado un **“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS Y DESHUMIDIFICADORES PROPIEDAD DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a suministrar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de aire acondicionado y deshumidificadores propiedad de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ubicada en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; b) Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, identificado como ítem dos; c) Los aires acondicionados ubicados en las Agencias Departamentales



de Sonsonate, Cuscatlán, Chalatenango, Usulután, La Paz, San Miguel, Ahuachapán, San Vicente y Morazán, cuyas direcciones se encuentran en las Especificaciones Técnicas e identificadas cada una del ítem tres al once, respectivamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (4,620.00)**, incluye el *Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios*, de conformidad a su oferta económica de fecha dos de diciembre del año dos mil catorce se harán pagos trimestrales de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,155.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. *Los mantenimientos incluyen actividades a realizarse bimensual, trimestral, semestral y anual, según las características de los equipos definidos en las Especificaciones Técnicas del proceso.* **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** La Contratista se compromete a suministrar el mantenimiento preventivo conforme lo ofertado, debiendo presentará al administrador del contrato, una programación anual del mantenimiento preventivo, a más tardar la primera semana del inicio de la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO SIN SUSTITUCIÓN DE PARTES:** La Contratista se obliga a corregir las averías o fallas que presente los equipos relacionados en la cláusula primera, la Contratista presentará reporte y justificación técnica de los trabajos a realizar, así como también enviará presupuesto y especificaciones del repuesto, el cual podrá

ser comprado por La Caja para su respectiva instalación sin costo alguno para La Caja. **CLAUSULA SEXTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, Oficinas Centrales de San Salvador, Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel y jefes de Agencias departamentales, las personas siguientes: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Sonsonate, Luis Antonio Valencia Flores, Cuscatlán; Gloria Gisela Rauda Melgar, Chalatenango; Sonia Marlene Navarrete Ortega, Usulután; Héctor Antonio Guardado Canjura, La Paz; Silvia Magdalena Saade Osorio, San Miguel; Aura Lizeth Herrera de Barrientos, Ahuachapán; Luis de Los Angeles Arriola, San Vicente y Edwin Jeovanny Bercian Burgos, Morazán, quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios



que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$462.00)**, equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, *contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.* **CLAUSULA DECIMA : INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La

Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** *De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por La Contratista.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación



o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la

interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382,26616081; y jefes de Agencias departamentales, las personas siguientes: Francisco Ovidio Salazar Aguilar, Bulevar Las Palmeras, km 63 1/2 carretera a San Salvador junto a gasolinera PUMA Sonzacate, Sonsonate, teléfonos 2132-4203, 77461228, correo electrónico francisco_salazar@cajamed.gob.sv; Luis Antonio Valencia, Flores, 1° Calle Oriente #43, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán, teléfonos 2132-4207-77461284, correo electrónico luis_valencia@cajamed.gob.sv; Gloria Gisela Rauda Melgar, Final 6° Av. Sur, Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros, ESMA. telefonos2132-4204-77461180, correo electrónico gisela_rauda@cajamed.gob.sv; Sonia Marlene Navarrete Ortega, 6° Calle Poniente N°9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután, teléfonos 2132-4211, 77461134, correo electrónico



sonia_navarrete@cajamed.gob.sv; Héctor Antonio Guardado Canjura, Contiguo a Centro de Gobierno Zacatecoluca, La Paz, Teléfonos 2132-4208-77461342, correo electrónico *hector_guardado@cajamed.gob.sv*; Silvia Magdalena Saade Osorio, Cantón Hato Nuevo, salida a Santa Rosa de Lima después del puente, km140, San Miguel, teléfonos 2132-4212, 77461226, correo electrónico *silvia_saade@cajamed.gob.sv*; Aura Liseth Herrera de Barrientos, Carretera a Las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán, teléfonos 2132-4201, 77460995, correo electrónico *aura_herrera @cajamed.gob.sv*; Luis de los Ángeles Arriola Gómez, Final Av. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, teléfonos 2132-4210, 77461423, correo electrónico *luis_arriola@cajamed.gob.sv*; Edwin Jeovanny Bercian Burgos, Centro de Gobierno San Francisco Gotera, Morazán, teléfonos 2132-4213, 77461043, correo electrónico *edwin_bercian@cajamed.gob.sv*; *Para la Contratista*: Condominio Residencial Las Arboledas, Edificio "B", número cuatrocientos dos, San Salvador, TELEFONOS 2533-6480, 7500-0471 con ingeniero Carlos Cisneros Madrid.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: *Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes para equipos de Aires Acondicionados y deshumificadores propiedad de La Caja; b) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de la Apoderada de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la La Contratista; e) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, en original; f) Constancia de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, Departamento de Afiliación e Inspección,*



Sección Aseguramiento, que La Contratista no se encuentra inscrita como patrona al Instituto Salvadoreño del Seguro Social según Registro del Sistema de Afiliación, en forma electrónica; **g)** *Solvencia de la Sección de Cobranzas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social*, por no existir Registro de Empleador, en original; **h)** *Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original*; **i)** *Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA*, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores de ambas, en forma original; *Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada*, por no estar registrada en las bases de datos de empleadores, que al efecto posee este instituto; **j)** *Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.* Yo, el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el

Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha uno de junio del año dos mil catorce, que contiene el acuerdo Ejecutivo Número **TREINTA** de fecha uno de junio del año dos mil catorce por medio del cual el Presidente de la República, Señor Profesor Salvador Sánchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de un año, contados a partir del uno de junio del corriente año al seis de junio del año dos mil quince; **c)** Copia de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto “b” punto cuatro del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del servicio de mantenimiento relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto “b” punto cuatro, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen

como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

